

**RESOLUCIÓN No. 155
(8 DE OCTUBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la Resolución 305 de junio del 2021, "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO:

Que, en la unidad de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, cursa un el proceso de cobro coactivo No. **2025-079**, por concepto de TASA RETRIBUTIVA, factura No. 11455 de la vigencia 2023, en contra del Señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con CC **87015018**, por valor total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3688524)**, como capital, más los intereses moratorios desde su ejecutoria, esto es a partir del **28/6/2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, una vez vencido el término para pago, la obligación no ha sido cancelada y que todo Acto Administrativo ejecutoriado impone a favor de la Nación, de una Entidad Territorial o de un Establecimiento Público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley. Es necesario entonces adelantar el proceso coactivo administrativo.

Que, una vez el Título Ejecutivo fue estudiado por la Oficina Jurídica y se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 6° y siguientes de la Resolución Interna No. 305 de 30 de junio del 2021 "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, la Unidad de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, procedió a aperturar expediente bajo el radicado No. **2025-079**.

Que, ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esta Unidad procede a ejecutar la obligación en la cual el ejecutado deberá pagar además del capital, los intereses legales causados, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, y en contra del

Señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, identificado con CC **87015018**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3688524)**, correspondientes al capital de la obligación contenida en las facturas por concepto de **TASA RETRIBUTIVA 11455** vigencia 2023.
2. Los intereses causados desde la fecha en que era exigible la obligación, esto es a partir del **28/6/2024** hasta que se realice el pago total de la misma, intereses que serán tasados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 635 Estatuto Tributario Nacional.
3. Las costas procesales si estas resultaren a cargo del ejecutado.

ARTICULO SEGUNDO. – ADVERTIR al deudor que, deberá cumplir con la obligación de pagar a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - **CORPONARIÑO**, la suma antes mencionada dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO. – ADVERTIR al deudor que, dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente acto para proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. - **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

Dada en San Juan de Pasto, 8 DE OCTUBRE DE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA PORTELLA OLIVA
Abogada ejecutora

Proyectó: Diana P